



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
17 de noviembre de 2014
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

68º período de sesiones

12 a 30 de enero de 2015

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Suiza en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Adición

Respuestas de Suiza a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 27 de octubre de 2014]

Cuestión 1

Sírvanse proporcionar información sobre los progresos realizados en relación con el establecimiento de un sistema centralizado de recopilación de datos sobre los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con miras a garantizar la coordinación de la recopilación de datos en todos los organismos del Estado parte que se ocupan de cuestiones relativas a la protección de la infancia con arreglo al Protocolo Facultativo.

1. Actualmente, Suiza no dispone de ningún sistema centralizado ni de una base de datos específica que permita recopilar datos sobre los casos mencionados. Los casos relacionados con la utilización de niños en la pornografía se registran en una base de datos, pero dicha base de datos no está exclusivamente reservada a este tipo de delitos. Tienen acceso a ella todos los cuerpos policiales cantonales de Suiza, que están asimismo facultados para alimentarla.

* El presente documento se publica sin que su contenido haya sido objeto de revisión editorial oficial.



2. Tanto la Confederación como todos los cantones (los servicios de policía criminal) tienen la posibilidad de consultar y registrar en la base de datos federal JANUS presuntos casos relacionados, por ejemplo, con delitos de trata de personas (art. 182 del Código Penal) o de proxenetismo (art. 195 del Código Penal). La Oficina Central de la Policía Criminal de la Confederación es responsable de coordinar estos casos con las autoridades nacionales e internacionales.
3. El Departamento de Delincuencia y Derecho Penal de la Oficina Federal de Estadística ha establecido un eficaz sistema que permite presentar los datos desglosados de la estadística policial de la delincuencia, la estadística de las condenas penales y, por último, la situación de la población penitenciaria, incluida la ejecución de las penas. De esta manera, el sistema realiza un seguimiento del proceso judicial oficial.
4. El Servicio Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Delincuencia en Internet (SCOCI) de la Oficina Federal de la Policía (Fedpol) constituye el punto de contacto central para las personas que deseen notificar la existencia de sitios web o de material difundido por Internet de naturaleza sospechosa. Tras efectuar un primer examen y guardar los datos correspondientes, el Servicio remite la información recibida a las autoridades penales competentes en Suiza y en el extranjero. Entre otras cosas, se considera material ilícito difundido por Internet de relevancia penal la pornografía dura (actos de índole sexual con niños, animales o actos de violencia).
5. Las tareas de la Unidad de Análisis del Servicio son las siguientes:
 - Analizar sistemáticamente la información relativa a la delincuencia en Internet proveniente de fuentes internas y públicas;
 - Comunicar los resultados de dichos análisis, describir las tendencias y los fenómenos y proponer medidas y contramedidas;
 - Elaborar las estadísticas del Servicio;
 - Realizar actividades generales de coordinación y representación;
 - Ejercer de portavoz para responder a las preguntas de la población.

Cuestión 2

Sírvanse proporcionar, para los tres últimos años, datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, entorno socioeconómico y residencia urbana o rural) sobre el número de:

- a) **Denuncias de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, así como de otras formas de explotación, incluida la utilización de niños en el turismo sexual, aportando información adicional sobre las medidas adoptadas al respecto, incluidos los enjuiciamientos y las penas impuestas;**
- b) **Niños objeto de la trata hacia o desde Suiza, así como en el interior del país, con fines de venta, prostitución, trabajo forzoso, adopción ilegal, tráfico de órganos o pornografía, según lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo;**
- c) **Niños ofrecidos, entregados o aceptados, por cualquier medio, con fines de prostitución, trabajo forzoso, adopción ilegal, tráfico de órganos, pornografía o matrimonio; y**
- d) **Niños víctimas a los que se ha prestado asistencia para su reinserción o que han recibido una indemnización.**

6. Los datos existentes figuran en los cuadros 2 a 4 adjuntos, si bien se trata únicamente, tanto en el caso de las partes ofendidas como en el de los inculpados, de infracciones del Código Penal, de la Ley de Estupefacientes y de otras leyes conexas.
7. En lo referente al ámbito específico del turismo sexual, en 2011, 2012 y 2013, el Comisionado de la Lucha contra la Pedofilia y la Pornografía de la Policía Judicial Federal se encargó de la coordinación de 5, 3 y 5 casos, respectivamente.

Cuestión 3

Sírvanse indicar si el Estado parte prevé adoptar un plan de acción específico relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Indiquen asimismo si el Estado parte ha realizado estudios destinados a evaluar el alcance de la explotación sexual y la trata de niños, en particular la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (especialmente en Internet).

8. Suiza cuenta con un Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, que abarca el período comprendido entre 2012 y 2014 e incluye 23 medidas en los ámbitos de la prevención, la represión, la asistencia a las víctimas y la colaboración. El Plan está destinado a todas las víctimas de la trata, independientemente de su edad. No obstante, algunas medidas atañen específicamente a las víctimas menores de edad: la medida N° 1 preveía la ratificación por Suiza del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), que fue ratificado en 2014; la medida N° 3 prevé la elaboración de un proyecto de campaña nacional de prevención, que también tendrá en cuenta la situación específica de las víctimas menores de edad; y en la medida N° 5 se pide a los cantones que adopten las medidas necesarias para que se pueda prestar asistencia especializada a las víctimas. Se deben tomar en consideración las necesidades específicas de las víctimas menores de edad.
9. Por decisión del Gobierno, el 1 de julio de 2014 entraron en vigor una serie de modificaciones del Código Penal que refuerzan la protección de los menores de edad ante la explotación y el abuso sexual y han hecho posible que Suiza se adhiriera al Convenio de Lanzarote. El nuevo artículo 196 del Código Penal, en vigor desde el 1 de julio de 2014, sanciona los actos de índole sexual con menores de edad a cambio de una remuneración; en Suiza ya no está permitida la prostitución de los menores cuya edad esté comprendida entre los 16 y 18 años.
10. El nuevo artículo 123b de la Constitución Federal otorga un carácter imprescriptible a las actuaciones penales y las penas relacionadas con actos punibles de índole sexual o pornográfica cometidos contra niños impúberes. Asimismo, se ha modificado el artículo 197 del Código Penal: se prevé elevar de 16 a 18 años la edad límite de protección de los menores de edad frente a la participación en representaciones pornográficas, y el consumo de pornografía ilegal (es decir, la pornografía en que se utiliza a niños) ha pasado a ser sancionable. Además, el 1 de enero de 2015 entrará en vigor una modificación del Código Penal (art. 67) relativa a la prohibición de ejercer una actividad, la prohibición de establecer contacto con determinadas personas y la imposición de una orden de alejamiento a las personas que hayan sido condenadas, entre otras cosas, por delitos de índole sexual con niños, de pornografía que incluya actos de índole sexual con niños y de trata de personas.
11. Asimismo, el Gobierno suizo está implementando un programa nacional denominado "Los jóvenes y los medios de comunicación" con objeto de evitar que los niños y los jóvenes estén expuestos a material pornográfico a través de los nuevos medios de comunicación o que produzcan o difundan ellos mismos dicho material (en la respuesta a la cuestión 6 figura una descripción del programa).

Cuestión 4

Sírvanse indicar cuál es el organismo encargado de coordinar la aplicación del Protocolo Facultativo. Proporcionen, además, información detallada sobre el seguimiento y la evaluación de la aplicación del Protocolo Facultativo, tanto a nivel federal como cantonal.

12. Se prevé que las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño relativas al Protocolo Facultativo sean examinadas en el marco de la aplicación de las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño por un grupo de trabajo integrado por diversos servicios federales y por la Conferencia de Directoras y Directores Cantonales de Asuntos Sociales (véase asimismo la respuesta de Suiza a la lista de cuestiones relativa a los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Suiza, cuestión I.1).

Cuestión 5

Sírvanse proporcionar información sobre las asignaciones presupuestarias destinadas específicamente a la aplicación del Protocolo Facultativo. Indiquen asimismo las medidas adoptadas a fin de garantizar que las políticas y los programas nacionales para la prevención de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo se financien y se lleven a cabo de forma sistemática tanto a nivel federal como cantonal.

13. La Confederación concede subvenciones a la Fondation Suisse pour la Protection de l'Enfant para que gestione el servicio especializado ECPAT Suiza, que lucha contra la explotación sexual comercial de los niños y los jóvenes en Suiza y en el extranjero y colabora estrechamente con las autoridades, así como con organismos gubernamentales y no gubernamentales de todo el mundo (véase la respuesta a la cuestión 9 *infra*).

14. En 2010, el Consejo Federal aprobó un conjunto de medidas para combatir y prevenir las infracciones violentas cometidas por jóvenes y las infracciones cometidas por menores de edad y jóvenes adultos en la esfera de los medios de comunicación digitales para el período 2011-2015. Estas medidas se aplican en el marco de dos programas nacionales que cuentan con un presupuesto total de 8.650.000 francos suizos para los cinco años (véase la respuesta a la cuestión 6 *infra*).

Cuestión 6

Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para concienciar de forma sistemática a la población en general, los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, así como a los propios niños, y darles a conocer el Protocolo Facultativo. En particular, faciliten información sobre las medidas destinadas específicamente a concienciar a los niños sobre los efectos nefastos de las prácticas contempladas en el Protocolo Facultativo.

15. Hasta el 1 de enero de 2014, fecha en que entró en vigor la Normativa de Lucha contra la Trata de Personas, Suiza carecía de las bases legales necesarias para que el Estado financiara campañas de prevención en Suiza. Con la entrada en vigor de la Normativa se subsanó dicha carencia, y actualmente se está elaborando un proyecto de campaña nacional para los años 2017 y 2018. Tal como ha quedado demostrado en otros ámbitos gracias a la experiencia de la Oficina Federal de Salud Pública y la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos, la elaboración y la ejecución de un proyecto de esa índole supone un reto especialmente difícil y ambicioso que involucra a numerosos asociados y precisa de unas etapas claramente definidas. Por ese motivo, la medida N° 3 del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (véase la cuestión 3 *supra*) dispone que se elabore previamente

un marco conceptual (para 2014). En él se concretan los objetivos, la organización, la planificación y la ejecución del proyecto. A tal efecto, el Servicio de Coordinación contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes ha establecido un grupo de trabajo integrado por organizaciones no gubernamentales (ONG) especializadas, un sindicato y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). La Fondation Suisse pour la Protection de l'Enfant forma parte del grupo de apoyo a la campaña para que en todas las fases de la elaboración de la misma se tenga en cuenta la situación específica de las víctimas menores de edad.

16. Con miras, entre otras cosas, a concienciar a los niños y los jóvenes acerca de los riesgos asociados a los nuevos medios de comunicación, la Confederación ha puesto en marcha un programa nacional denominado "Los jóvenes y los medios de comunicación", cuyo principal objetivo es promover entre los niños y los adolescentes el uso seguro, adaptado a su edad y responsable de los medios de comunicación digitales. El programa abarca temas como el *sexting*, la pornografía y las agresiones sexuales por Internet y facilita información específica, apoyo y consejos a los padres, profesores y profesionales para orientar adecuadamente a los niños y adolescentes.

17. En el marco de dicho programa, la Confederación, los cantones, los municipios y las ciudades han sentado las bases para lograr una prevención sostenible y eficaz de la violencia en Suiza. En conjunto, este programa iniciado en 2011 permite prestar apoyo a los actores afectados a distintos niveles para elaborar y aplicar estrategias y medidas de prevención de la violencia. El programa tiene por objeto reducir los comportamientos violentos y la violencia sexual ejercida por los jóvenes.

18. Asimismo, la Confederación contribuye con una suma de 60.000 francos suizos provenientes del presupuesto asignado a los derechos del niño (cerca de 200.000 francos al año) a la elaboración y distribución en las escuelas de material pedagógico relacionado con la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. Dicha medida incluye también cursos de formación continua en la materia destinados a profesores. No obstante, hasta ahora nunca se ha hecho hincapié específicamente en el contenido del segundo Protocolo Facultativo.

19. En lo relativo a la toma de conciencia de los profesionales, cabe señalar que las autoridades penales cantonales están sensibilizadas con la delicada tarea de comunicarse con las víctimas menores de edad o los testigos de los delitos. Además, los cuerpos de policía cantonales y municipales cuentan con profesionales especializados que intervienen en estos casos. En la formación de los agentes de policía se incluye la manera en que se debe tratar con las víctimas menores de edad traumatizadas.

20. En varios cantones se han adoptado medidas para mejorar la formación de los especialistas en el ámbito del maltrato y el abuso de niños o de la violencia doméstica. Por ejemplo, en Suiza, los centros de estudios superiores en Pedagogía han empezado a ofrecer diversos módulos de formación y cursos de formación continua para profesores en materia de protección de los niños y jóvenes frente a la violencia.

21. Con objeto de concienciar a los médicos de diferentes disciplinas, la Fondation Suisse pour la Protection de l'Enfant editó en 2011 una guía sobre "El maltrato de niños y la protección de la infancia". En 2013 publicó otras dos guías para profesionales: la primera sobre la protección de la infancia en el ámbito del trabajo social y la segunda sobre la detección temprana de casos de violencia y abusos sufridos por niños pequeños.

22. Entre los objetivos del Observatorio del Maltrato de Niños de la Universidad de Lausana figuran también la organización de cursos de formación y la difusión de información para actores universitarios y no universitarios, así como la promoción de actividades científicas y educativas en el ámbito del maltrato de niños. Por su parte, el Instituto Universitario Kurt Bösch de Sion, en colaboración con el Instituto Internacional de

los Derechos del Niño y la Universidad de Friburgo, ofrece una serie de cursos de formación que conducen a la obtención de un título académico en el ámbito de los derechos del niño y la protección de la infancia.

23. En lo que respecta a la asistencia a las víctimas, el Gobierno ayuda a financiar la formación del personal, entre otras cosas en materia de toma de declaración a los niños. Hasta las puericultoras, que desempeñan un papel importante en la prevención de los abusos sexuales, reciben cursos de formación sobre este tema. Asimismo, algunas ONG¹ ofrecen seminarios y cursos de formación sobre la prevención de los abusos sexuales y la violencia contra los niños y jóvenes.

Cuestiones 7 y 8

Sírvanse también explicar en mayor detalle las medidas preventivas adoptadas para proteger a los niños particularmente vulnerables y susceptibles de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, en particular las niñas víctimas de la violencia en el hogar, los niños romaníes o de otras minorías, los niños internados en instituciones, los niños de la calle, los niños refugiados, los niños solicitantes de asilo y los niños migrantes.

24. La importante función que ejercen la escuela y los profesores en materia de prevención y de detección de los niños en situación de riesgo o víctimas de la violencia y en el apoyo que se les presta se tiene en cuenta, entre otras cosas, en folletos informativos (por ejemplo, el titulado "*Häusliche Gewalt – Was kann/muss die Schule tun*" [Violencia doméstica: ¿qué puede o debe hacer la escuela?]) en los cantones de Berna, Zúrich y Turgovia). Estos folletos proporcionan información importante sobre la violencia doméstica, sus efectos sobre los niños y las posibilidades de que dispone la escuela para ayudar a los niños afectados. Se insta a los profesores a que asuman sus responsabilidades y presten ayuda recurriendo a los centros profesionales de orientación.

25. A modo de prevención secundaria, algunos cantones brindan un apoyo específico a los niños y jóvenes afectados por la violencia entre sus padres. Poco después de una intervención policial, se ofrece a los niños y jóvenes una consulta individual breve o extensa o una terapia psicológica en grupo. El cantón de Berna proporciona además una guía sobre la actitud que deben adoptar con respecto a los niños afectados por la violencia doméstica todos los servicios y organismos del cantón encargados de la protección de la infancia o de la lucha contra la violencia doméstica, con miras a que todos terminen siguiendo la misma línea de actuación a la hora de evaluar el peligro a que están expuestos los niños afectados.

26. En su sitio web, la Oficina Federal para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre presenta, dentro de su material informativo sobre la violencia doméstica, el folleto titulado "La violencia ejercida contra las niñas y los niños y las y los adolescentes", que contiene una gran cantidad de información y numerosas referencias a ofertas de apoyo. Además, desde la base de datos "Toolbox Violence domestique" se pueden descargar diversos documentos informativos y de trabajo sobre la prevención y la intervención. Por último, la prevención y la detección de los niños afectados por la violencia doméstica y el apoyo que se les presta estarán incluidos entre los temas prioritarios del Congreso Nacional de la Oficina Federal para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre de 2015, que se centrará en "La protección de los menores de edad y los adultos en el contexto de la violencia doméstica".

¹ Por ejemplo, Castagna o Limita (www.castagna-zh.ch; www.limita-zh.ch).

27. En el marco del procedimiento de concesión de asilo, los solicitantes menores de edad no acompañados pueden acogerse a medidas de protección especiales, por ejemplo a la asistencia de una persona de confianza encargada de representar sus intereses a lo largo de todo el procedimiento (art. 17, párr. 3, de la Ley Federal de Asilo), en particular en lo que respecta al principio del interés superior del niño, y gozan de unas condiciones de alojamiento adaptadas a su edad y, en la medida de lo posible, de infraestructura específica en los cantones a los que hayan sido asignados durante el procedimiento de concesión de asilo. Estas medidas de protección de los intereses de los solicitantes menores de edad no acompañados tienen asimismo por objeto evitar que los niños solicitantes de asilo sean víctimas de infracciones contempladas en el Protocolo Facultativo.

Respecto a los problemas mencionados previamente, sírvanse indicar las medidas adoptadas para elaborar métodos a fin de identificar a los niños que puedan ser particularmente vulnerables a los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

28. En lo que respecta a los niños solicitantes de asilo, en octubre de 2014 se llevó a cabo una campaña informativa sobre el fenómeno de la trata de personas con los colaboradores de la Oficina Federal de Migraciones competentes en el procedimiento de concesión de asilo y los asociados externos a la Oficina que tienen algún tipo de trato con los solicitantes de asilo. Esta campaña informativa se enmarca en el Plan de Acción Nacional para 2012-2014 (medida N° 19) elaborado por Suiza para combatir la trata de personas (véanse asimismo las respuestas a las cuestiones 3 y 6 *supra*) y tiene por objeto mejorar la detección y la atención de las necesidades de las víctimas de la trata.

29. Para cuando interviene la policía o la fiscalía, ya se suele haber demostrado el problema de la violencia, o como mínimo la sospecha de violencia. Las autoridades penales están especializadas también en el reconocimiento de las víctimas de infracciones como la violencia conyugal, aunque estas últimas no lo digan explícitamente.

Cuestión 9

Sírvanse explicar en mayor detalle las medidas adoptadas por el Estado parte para prevenir el turismo sexual en el extranjero, y para difundir el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes, elaborado por la Organización Mundial del Turismo, indicando los progresos realizados hasta la fecha. Proporcionen asimismo información detallada sobre los procedimientos incoados contra los nacionales que han practicado actos de pedofilia en el extranjero.

30. El servicio ECPAT Suiza de la Fondation Suisse pour la Protection de l'Enfant combate la explotación sexual comercial de los niños y los adolescentes en estrecha colaboración con la economía privada y, en particular, con el sector del turismo, las autoridades penales, los gobiernos y las organizaciones de protección de la infancia. Con objeto de prevenir y combatir la explotación de niños en el turismo sexual, este organismo trabaja con el sector suizo del turismo mediante la campaña "¡No desvíes la mirada! www.stopchildsextourism.ch", poniendo a disposición de la población un formulario para notificar presuntos casos de explotación de niños en el turismo sexual. La Confederación presta apoyo financiero al servicio ECPAT y a las campañas de prevención. Desde que se publicó dicho formulario, la población ha hecho uso de él en algo más de 30 ocasiones. Las notificaciones recibidas por la Oficina Federal de la Policía son examinadas por el Comisionado de la Lucha contra la Pedofilia y la Pornografía de la Policía Judicial Federal. Cuando se ha recopilado suficiente información sobre el caso, esta se remite a la autoridad competente, en Suiza o en el extranjero, para que se adopten las medidas oportunas.

31. Cuando llega a conocimiento de las autoridades suizas algún tipo de información que sustente la sospecha de que un nacional suizo ha cometido actos delictivos contra niños en territorio extranjero, la Oficina Federal de la Policía se encarga de transmitir dicha información al país en cuestión. Si el país no está en condiciones o no tiene intención de enjuiciar al acusado, la Oficina informa a la autoridad cantonal competente para que se incoe un proceso penal en Suiza, de conformidad con la legislación en vigor en la Confederación.

32. En el marco de la cooperación para el desarrollo económico, Suiza apoya el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes (en lo sucesivo, el "Código"), que constituye la respuesta más elaborada que existe ante el fenómeno del turismo sexual. En él se hace referencia a campañas de concienciación, cursos de formación y una mejora de las capacidades de los actores, la publicación de documentos pertinentes, incluidos ejemplos de buenas prácticas, y la cooperación con instituciones académicas y organizaciones internacionales.

33. La Confederación apoya el desarrollo institucional del Código y el establecimiento de la secretaría en Bangkok y de oficinas regionales en América y Europa. Esta expansión estructural asegurará la viabilidad de la aplicación del Código a largo plazo y en todas las regiones geográficas. En este sentido, el apoyo de Suiza contribuirá a reforzar las medidas de protección de la infancia y a instaurar el Código como marca de calidad del turismo a nivel mundial, regional, nacional y local.

34. ECPAT Suiza es la representante del Código en Suiza y responsable de los miembros del Código en el país, de los cursos de formación destinados a los especialistas del sector turístico y de las labores de vigilancia.

35. Cabe señalar que la ratificación del Convenio de Lanzarote tuvo como consecuencia la introducción de modificaciones legislativas en el Código Penal, que están en vigor desde el 1 de julio de 2014. Desde entonces, la edad legal para ejercer la prostitución se ha elevado de 16 a 18 años (véanse también respuestas a la cuestión 3 *supra* y a la cuestión 10 *infra*).

Cuestión 10

A la luz del párrafo 37 del informe del Estado parte, sírvanse indicar si el Estado parte ha prohibido la prostitución infantil en su territorio, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Protocolo Facultativo. Indiquen también los criterios utilizados para considerar que la prostitución puede consentirse libremente a partir de los 16 años de edad.

36. El nuevo artículo 196 del Código Penal está en vigor desde el 1 de julio de 2014, y en él se sanciona con una pena de privación de libertad por un período máximo de tres años o con una pena pecuniaria a toda persona que cometa un acto de índole sexual con un menor de edad o que le induzca a cometer un acto de esa índole a cambio de remuneración o mediante la promesa de ofrecerle una remuneración. El artículo se refiere a quien comete un acto de índole sexual contra un menor de edad mediante el pago de una remuneración o la persona que induce a un menor de edad a cometer, a cambio de una remuneración, un acto de índole sexual con ella, con una tercera persona o consigo mismo. Lo que resulta determinante es la existencia de un nexo causal entre la provisión del servicio sexual y la remuneración. Se debe poder afirmar de forma objetiva que la remuneración o la promesa de dicha remuneración es el motivo por el que la víctima se prestó a realizar el acto de índole sexual, y que este no tiene lugar en el marco de una relación amorosa. Se entiende por menor de edad todo hombre o toda mujer que no haya cumplido los 18 años. Las

víctimas no son sujetos punibles, y el hecho de que hayan consentido el acto no afecta en modo alguno a la punibilidad de los autores.

Cuestión 11

Sírvanse indicar si todas las formas de venta de niños contempladas en el artículo 2 a) y el artículo 3, párrafo 1 a), apartados i) b y c, del Protocolo Facultativo se han tipificado como delitos distintos de la trata de seres humanos, y si la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la manipulación psicológica de los niños con fines sexuales (*grooming* y *sexting*) se han definido y tipificado explícitamente. Indiquen asimismo si el Estado parte ha adoptado medidas para tipificar como delito todas las formas de producción, posesión, comercialización e intercambio de material pornográfico.

37. La trata de personas está tipificada específicamente como delito y es punible como tal (art. 182 del Código Penal). Los delitos que figuran a continuación son punibles, cuando proceda, en conjunción con la trata de personas: son sancionables la producción, la posesión, la difusión y el intercambio de material pornográfico en que aparezcan niños (art. 197 del Código Penal, en particular el párr. 4).

38. El *grooming* no está tipificado específicamente como delito en el Código Penal, pero está incluido en diversas infracciones:

- Los actos de índole sexual con niños (art. 187, secc. 1, párr. 1, del Código Penal) y la producción de pornografía infantil (art. 197, párr. 4, del Código Penal), así como su tentativa;
- La exposición de un niño a textos o imágenes de carácter pornográfico (art. 197, párr. 1, del Código Penal);
- El hecho de inducir a un niño a que realice un acto de índole sexual consigo mismo (art. 187, secc. 1, párr. 2, del Código Penal);
- El hecho de involucrar a un niño en un acto de índole sexual, por ejemplo realizando dicho acto en su presencia (art. 187, secc. 1, párr. 3, del Código Penal).

39. La posibilidad de tipificar específicamente el *grooming* como delito en el Código Penal fue examinada en el marco de la aplicación del Convenio de Lanzarote y rechazada por el Gobierno y el Parlamento. No obstante, actualmente se está examinando una iniciativa parlamentaria presentada por la Comisión de Asuntos Jurídicos que lleva por título "*Grooming* con menores de edad" (13.442).

40. El *sexting* no está tipificado específicamente como delito en Suiza. No obstante, son aplicables al *sexting* diversos hechos constitutivos de delito del Código Penal. En primer lugar se encuentran las disposiciones relativas a la pornografía. En este contexto, la edad de la persona representada y la de la persona que observa la imagen desempeñan un papel importante. Constituye un acto punible enseñar material pornográfico a un menor de 16 años o ponerlo a su disposición (art. 197, secc. 1, del Código Penal). También constituye un acto punible distribuir imágenes cuyo contenido incluya actos de índole sexual con niños o facilitar el acceso a ellas (art. 197, secc. 3, del Código Penal). Si se obliga a una persona a enviar una foto íntima de sí misma o se la amenaza con publicar una foto de dicha naturaleza, son aplicables las disposiciones relativas a la coacción (art. 181 del Código Penal) o a la amenaza (art. 180 del Código Penal).

41. El Gobierno considera que no es necesario extender la punibilidad a la difusión de fotografías y filmaciones íntimas en que aparezcan terceros aun cuando no se trate de pornografía en el sentido del artículo 197 del Código Penal.

42. Con objeto, entre otros fines, de concienciar a los niños y jóvenes acerca de los riesgos asociados a los nuevos medios de comunicación, la Confederación ha puesto en marcha los programas denominados "Los jóvenes y los medios de comunicación" y "Los jóvenes y la violencia" (véase su descripción en la respuesta a la cuestión 6 *supra*).

Cuestión 12

Sírvanse explicar en mayor detalle los programas y las medidas que se hayan adoptado para garantizar que los niños víctimas de la venta, la prostitución o la pornografía tengan acceso a servicios de readaptación, reinserción y reparación, incluidas la difusión de información acerca de dichos programas a las víctimas y la financiación de la asistencia profesional a las víctimas, tanto a nivel federal como cantonal. En este contexto, sírvanse facilitar información sobre la devolución y la expulsión de niños que podrían haber sido víctimas de la trata hacia Suiza con fines de venta o explotación sexual.

43. El acceso de los niños víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo a los centros de asesoramiento previstos por la Ley de Ayuda a las Víctimas se facilita mediante la publicación en Internet de una lista de servicios destinados específicamente a los niños y jóvenes. La manera de informar a la población de la existencia de los servicios cantonales de asistencia a las víctimas difiere de un cantón a otro, como ha demostrado un reciente estudio². En caso de que se inicien actuaciones penales, la policía o el ministerio público están obligados a informar a la víctima, durante la primera toma de declaración, de la existencia de los centros de asesoramiento. Además, si la víctima da su consentimiento, deben comunicar su nombre y dirección a un centro de asesoramiento, que se pondrá en contacto con la víctima o sus allegados³. Estos centros de asesoramiento están financiados por los cantones.

Cuestión 13

Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas a fin de proteger en todas las etapas del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas y testigos de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Indiquen también las medidas adoptadas para que estos niños sean tratados como víctimas, y no como autores, y se puedan beneficiar de medidas de apoyo psicológico, de reintegración y de reinserción. Describan por último los programas establecidos destinados a los autores de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo.

44. Según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal de Suiza, las partes ofendidas que, a resultas de una infracción, hayan sido objeto de un atentado directo contra su integridad física, psíquica o sexual (víctimas) gozan de derechos específicos; además, existen disposiciones especiales aplicables a las víctimas menores de 18 años (art. 116). En el artículo 117 del Código de Procedimiento Penal figura una lista de los derechos de las víctimas durante el proceso penal.

² Estudio de econcept titulado "Opferhilfe: Befragung zur Öffentlichkeitsarbeit der Kantone und über den Kenntnisstand der Bevölkerung" (Asistencia a las víctimas: estudio de la labor de promoción realizada por los cantones y del grado de conocimiento por parte de la población), de 10 de julio de 2014; puede consultarse en www.ofj.admin.ch > Thèmes > Aide aux victimes > Publications.

³ Art. 305 del Código de Procedimiento Penal y art. 12 de la Ley de Ayuda a las Víctimas.

45. Al incoarse un proceso penal, la víctima debe ser informada de la existencia de los centros de asesoramiento sobre asistencia a las víctimas (véase también la respuesta a la cuestión 12 *supra*) y de sus derechos y obligaciones en el marco del proceso penal⁴.

46. Las normas que figuran a continuación se aplican a todas las víctimas:

- Protección de la personalidad⁵, en particular las normas siguientes: ni las autoridades ni los particulares están autorizados a divulgar la identidad de la víctima ni otro tipo de información que haga posible su identificación salvo en determinadas condiciones excepcionales⁶; cuando lo exijan los intereses dignos de protección de la víctima, el proceso no será público⁷;
- Derecho a estar acompañado de una o más personas de confianza: la víctima podrá solicitar estar acompañada de una persona de confianza, además de su asesor jurídico, en todos los actos que conforman el proceso; en caso de que el proceso sea a puerta cerrada, la víctima podrá estar acompañada de tres personas de confianza como máximo⁸;
- Prevención de cualquier encuentro o careo con el acusado: las autoridades penales evitarán que la víctima se caree con el acusado si la víctima así lo exige⁹.

47. Además, a las víctimas de infracciones contra la integridad sexual se les aplican medidas de protección especiales: las víctimas pueden exigir que les tome declaración una persona de su mismo sexo¹⁰; asimismo, pueden solicitar que el tribunal esté integrado por al menos una persona de su mismo sexo¹¹.

48. En el caso de los niños víctimas (es decir, una víctima que sea menor de 18 años en el momento de la toma de declaración o del careo), el Código de Procedimiento Penal establece además las siguientes medidas de protección (véase el art. 154 del Código de Procedimiento Penal):

- Procedimiento sumario de declaración, y no más de dos procedimientos durante todo el proceso;
- Careo con el acusado únicamente a petición expresa del niño;
- Procedimiento de declaración llevado a cabo por un investigador formado a tal efecto, en presencia de un especialista;
- Grabación en vídeo de la declaración;
- Procedimiento de declaración llevado a cabo exclusivamente por el investigador formado a tal efecto.

⁴ Art. 305, párr. 1, del Código de Procedimiento Penal.

⁵ Según lo dispuesto en el art. 152, párr. 1, del Código de Procedimiento Penal, las autoridades penales garantizan los derechos de la personalidad de la víctima en todas las etapas del proceso.

⁶ Art. 74, párr. 4, del Código de Procedimiento Penal.

⁷ Art. 70, párr. 3, apartado a, del Código de Procedimiento Penal.

⁸ Arts. 152, párr. 2, y 70, párr. 2, del Código de Procedimiento Penal.

⁹ Art. 152, párr. 3, del Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 152, párr. 4, y 153, párr. 2, del Código de Procedimiento Penal.

¹⁰ Art. 153, párr. 1, del Código de Procedimiento Penal.

¹¹ Art. 153, párr. 1, del Código de Procedimiento Penal.